

SEÑOR JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
(E.S.D.)

REF: Acción de Tutela por violación de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

ACCIONANTE: MARTIN COLLINS LA ROUCHE

ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Yo Martin Collins La Rouche identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.110.521.824, expedida en Ibagué y residente en Tunja, obrando en nombre propio, y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, me permito interponer **acción de tutela** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, por la **vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al desempeño de funciones públicas**, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí en debida forma al concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, correspondiente a *SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP_DISTRITO 6_ ABIERTO*, cumpliendo con todos los requisitos exigidos.
2. Dentro de la etapa de **verificación de requisitos mínimos**, la CNSC informó que **no me fue tenida en cuenta la experiencia profesional**, bajo el argumento de que el documento aportado **presentaba error al momento de la descarga**.
3. No obstante, una vez notificado del resultado, verifiqué personalmente el documento en la plataforma, y **el archivo descarga correctamente**, evidenciando la experiencia profesional requerida (30 meses de experiencia relacionada).
4. Reconozco que **no interpuse recurso de reposición en el término previsto**, sin embargo, ello se debió a mi sorpresa frente a un argumento técnico que, al revisar, no correspondía con la realidad.
5. A la fecha, me encuentro **excluido del concurso**, a pesar de **cumplir con los requisitos exigidos y haber aportado el soporte válido** en el sistema.
6. La exclusión resulta **desproporcionada e injusta**, y vulnera mis derechos fundamentales, al impedir mi participación en igualdad de condiciones, por un fallo de verificación técnica **no atribuible a mí** como concursante.
7. Es importante destacar que soy **víctima del conflicto armado interno**, condición que consta en el **Registro Único de Víctimas (RUV)**, lo que me otorga **protección constitucional reforzada** frente al acceso y ejercicio de derechos fundamentales, especialmente los derechos al trabajo, igualdad y acceso a la función pública.
8. La exclusión del concurso, por un supuesto error técnico no atribuible a mí, **sin posibilidad de subsanar**, vulnera también los principios de trato preferente y

enfoque diferencial con que deben analizarse los procesos en los que participan personas en condición de vulnerabilidad.

9. Adicionalmente, obtuve el **título de Especialización en Gestión Pública** el día **25 de febrero de 2025**, fecha anterior al cierre de inscripciones del concurso, que tuvo lugar el **30 de abril de 2025**.
10. Durante la etapa de inscripción, cargué un archivo en el espacio correspondiente a “formación académica de posgrado”. Sin embargo, por un **error técnico de la plataforma** o un fallo en el proceso de carga, en el sistema quedó almacenado un **certificado de estudios anterior** emitido cuando aún no me había graduado, y **no el diploma definitivo**.
11. Este error no me es atribuible, pues el documento definitivo ya existía, cumplía con el requisito dentro del plazo, y mi actuación se ajustó a los pasos de carga establecidos en la convocatoria.
12. La exclusión del diploma de mi historial académico y su no valoración afectan directamente mi puntaje y mi posición en el concurso, desconociendo que el mérito real fue alcanzado en el tiempo establecido y que la omisión obedece a una falla de tipo técnico-administrativo ajena a mi voluntad.
13. En mi calidad de **víctima del conflicto armado** reconocida en el **Registro Único de Víctimas (RUV)**, la Comisión Nacional del Servicio Civil debía aplicar **enfoque diferencial y medidas afirmativas**, garantizando la inclusión y no exclusión por razones meramente formales o técnicas, lo cual no ocurrió.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero que la actuación de la CNSC vulnera mis derechos fundamentales a:

- **El debido proceso** (Art. 29 C.P.), al excluirme con base en una situación técnica que no fue debidamente verificada o subsanada.
- **La igualdad** (Art. 13 C.P.), al no permitirme competir en condiciones equitativas con los demás participantes.
- **El acceso a cargos públicos** (Art. 40 num. 7 C.P.), al impedirme continuar en el proceso sin una causa objetiva y razonable.
- **El principio de prevalencia del mérito sobre la forma**, dado que el título sí fue obtenido dentro del plazo y cumple con el requisito exigido, pero no fue tenido en cuenta por una causa técnica ajena a mi voluntad.
- **El derecho a la protección reforzada de personas en situación de vulnerabilidad**, como las víctimas del conflicto armado (Art. 13 y jurisprudencia constitucional).

- **El derecho a la protección reforzada como víctima del conflicto armado**, que obliga a las entidades estatales a facilitar el acceso efectivo a procesos de selección y a remover barreras técnicas o formales injustificadas.

SOLICITUDES

1. Que se **tutele mis derechos fundamentales** al debido proceso, igualdad y acceso a funciones pública y el derecho a la protección reforzada de personas en situación de vulnerabilidad.
2. **Solicitar la suspensión inmediata** de cualquier actuación administrativa dentro del Concurso que **podiera afectar** la inclusión de mi nombre en los cuadernillos o listados de citación a examen, y que **pueda tener** como consecuencia mi exclusión del proceso de selección.
3. Que como medida transitoria o definitiva, se ordene a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** reabrir la evaluación de mi experiencia profesional en el concurso referido, permitiendo la verificación del documento aportado que, al momento de revisar, sí permite descarga y cumple con lo exigido.
4. Que se adopten las medidas necesarias para **evitar perjuicios irreparables**, al impedir injustificadamente mi participación en la etapa siguiente del concurso.
5. Que, en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial y del enfoque diferencial propio de mi condición de víctima del conflicto armado, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil **verificar y valorar** mi **título de Especialización en Gestión Pública**, expedido el **25 de febrero de 2025**, antes del cierre de inscripciones, el cual no fue tenido en cuenta por un error técnico no atribuible a mi actuación.

PRUEBAS

1. Copia del resultado de verificación de requisitos mínimos emitido por la CNSC.
2. Capturas de pantalla que demuestran que el archivo sí descarga correctamente desde la plataforma.
3. Copia del documento que acredita los 30 meses de experiencia profesional relacionada.
4. Copia del documento de identidad.
5. Certificado de inscripción al concurso.
6. Certificado Registro Único de Víctimas RUV
7. Diploma de Especialista en Gestión Pública

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 13 – Derecho a la igualdad

La Constitución ordena al Estado brindar un trato especial y diferenciado a las personas en condición de vulnerabilidad. En mi caso, al ser **víctima del conflicto armado reconocida en el Registro Único de Víctimas (RUV)**, gozo de una **protección constitucional reforzada**.

Exigirme el cumplimiento estricto de términos procesales sin considerar el **fallo técnico no atribuible a mí** que generó la exclusión, **vulnera mi derecho a la igualdad y al trato equitativo**, desconociendo la necesidad de enfoques diferenciales para garantizar una participación efectiva en condiciones reales de igualdad.

Artículo 29 – Debido proceso

Si bien no interpuse la reclamación dentro del término estipulado por la CNSC, ello **no puede considerarse una falta atribuible a mí**, ya que la razón de mi exclusión fue un **error técnico en la plataforma**, que impidió que se verificara correctamente un documento que **sí descargaba y estaba en condiciones válidas**.

Negarme el acceso a la siguiente fase del concurso por no reclamar dentro del plazo, **sin considerar que la base de la decisión fue errónea**, configura una **vulneración al debido proceso**, pues se trata de una exclusión injustificada que impidió mi derecho a defensa y contradicción frente a un hecho que no dependía de mi conducta.

Artículo 40 – Derecho a acceder a cargos públicos

Mi derecho a competir y aspirar a un cargo público **no puede verse afectado por una falla técnica**, menos aún si esta fue de carácter subsanable y no me fue imputable. El mérito y la idoneidad no pueden quedar relegados por problemas administrativos que impiden el acceso real y efectivo a la función pública.

Artículo 86 – Acción de tutela

La acción de tutela es procedente cuando se han vulnerado derechos fundamentales y no existe otro medio de defensa judicial eficaz, o cuando hay riesgo de un **perjuicio irremediable**.

En este caso, la exclusión del concurso, basada en una falla técnica no imputable a mí, sin posibilidad real de defensa, afecta directamente mis derechos fundamentales y configura un perjuicio irreversible, dado que me impide continuar en un proceso de selección al que accedí legítimamente y para el cual cumplo los requisitos exigidos.

Sentencia T-083 de 2020

La Corte concluyó que los errores informáticos que afecten a los usuarios de plataformas estatales **no pueden imputarse a ellos**, y menos aún generar consecuencias tan graves como la exclusión de un proceso público.

En mi caso, el argumento de que el documento “no descarga” fue **verificablemente falso**,

lo que me coloca en una situación de indefensión frente a una decisión basada en un fallo ajeno a mi responsabilidad.

Sentencia T-134 de 2021

Esta sentencia subraya que los principios de mérito e igualdad en el acceso a cargos públicos **no pueden sacrificarse por formalismos técnicos**, especialmente si se puede constatar que el aspirante sí cumple con los requisitos.

Aquí, la administración desconoció el principio de razonabilidad al imponerme una carga que no me correspondía asumir, y que terminó en una **decisión desproporcionada y excluyente**.

Sentencia T-030 de 2022

Establece que si una exclusión administrativa tiene como base un error subsanable, **la entidad tiene la obligación de permitir su corrección**.

Negarme esa posibilidad, y más aún, responsabilizarme por un error que no cometí, vulnera el principio de buena fe y el derecho a ser juzgado bajo condiciones justas y proporcionales.

Ley 1448 de 2011 – Ley de Víctimas

Artículo 2 – Principios

Como víctima del conflicto armado, soy sujeto de especial protección constitucional. Esto implica que las entidades del Estado, incluyendo la CNSC, **deben aplicar un enfoque diferencial y garantizar la inclusión efectiva** en los procesos de empleo y acceso a funciones públicas.

Excluirme por una falla técnica, sin considerar esta condición, vulnera mi derecho al trato prioritario y a medidas afirmativas.

Artículo 25 – Derecho a la integración

La ley señala que las víctimas tienen derecho a **medidas que garanticen su reincorporación e inclusión económica y social**, entre ellas, el acceso a empleos dignos y estables.

No revisar mi caso con base en el mérito real que poseo y limitarme por una presunta falla en la plataforma tecnológica contradice este principio legal y la política pública de reparación e inclusión.

Artículo 209 C.P.: La función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia y prevalencia del derecho sustancial. Excluir un título que fue obtenido dentro del término, por una falla técnica, contraría dichos principios.

Sentencia T-030 de 2022: La administración debe permitir la corrección de errores subsanables cuando de ello depende la efectividad del derecho fundamental a participar en

igualdad de condiciones en un concurso de méritos.

Sentencia T-083 de 2020: Los errores técnicos de las plataformas estatales no pueden generar consecuencias negativas para los ciudadanos, menos aún cuando cumplen materialmente con los requisitos exigidos.

Sentencia T-134 de 2021: La aplicación excesiva de formalismos no debe sacrificar el derecho fundamental de acceso a cargos públicos.

Sogamoso, 08 de Agosto de 2025



MARTIN COLLINS LA ROUCHE
correo: martin.collins.lr@gmail.com
3043979861

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
DLK AUDITORES Y CONSULTORES SAS	PROFESIONAL DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA	2018-08-01	2024-09-02	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento, toda vez que presenta error al descargar. nexform.	

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

0.00

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015



👁 Visor de documentos

Aviso

Términos y condiciones de uso

🚪 Cerrar sesión



MARTIN

- 🏠 PANEL DE CONTROL
- 👤 Información personal
- 📖 Formación
- 📁 Experiencia
- 📄 Producc. intelectual
- 📄 Otros documentos
- 🏠 Oferta Pública de

1 / 4 - + - 🔍 🔄 ↶ ↷ 📄 🖨



1



✓ ANEXOS
Certificación Laboral



1 - 1 de 1 resultados

⏪ < 1 > ⏩

Observación

Consultar documento

No es posible tener en cuenta el documento, toda vez que presenta error al descargar. nexform.

⏪ < 1 > ⏩

✓ ANEXOS

Certificación Laboral



**EL SUSCRITO GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
DE LA SOCIEDAD DLK AUDITORES Y CONSULTORES SAS
NIT 901.088.198**

CERTIFICA:

Que el señor **MARTIN COLLINS LA ROUCHE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.521.824 expedida en Ibagué - Tolima, ha suscrito con DLK Auditores & Consultores S.A.S., el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales:

Contrato número: 009-18 del 01 de agosto de 2018

Tipo de contrato: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

Fecha de inicio: 01 de agosto de 2018

Objeto: EL CONTRATISTA en su calidad de **Profesional de Planeación Estratégica**, se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento.

Obligaciones Contractuales: El Profesional de Planeación Estratégica es responsable de: 1) Apoyo en la elaboración de la estrategia empresarial general de la firma. 2) Desarrollo de planes estratégicos que permitan realizar la valorización del rendimiento de la firma. 3) Programar reuniones con su equipo de trabajo. 4) Llevar a cabo investigaciones y análisis de datos para fundamentar las decisiones comerciales de la Firma. 5) Preservar la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad y la privacidad de la información de la firma y de los clientes. 6) Investigar la competencia para identificar amenazas y oportunidades para la Firma. 7) Desarrollar planes para llevar a cabo la estrategia y analizar las propuestas empresariales. 8) Valorar el desempeño estratégico y operativo de la Firma. 9) Identificar todos los problemas estratégicos que deban comunicarse y discutirse directamente con la gerencia de la Firma. 10) Adaptar los procesos, la planificación de recursos y los objetivos de los departamentos a la estrategia general de la Firma. 11) Proporcionar apoyo e información sobre cambios organizativos importantes que afectan la Firma. 12) Apoyar a los ejecutivos senior en la toma de decisiones efectivas. 13) Crear previsiones y modelos analíticos. 14) Controlar y analizar tendencias del sector y cambios en el mercado. 15) Planificar, organizar, priorizar, y preparar las posibles contingencias. 16) Demostrar una visión comercial, y detectar y desarrollar oportunidades de negocios. 17) Generar y mantener relaciones a largo plazo con los clientes internos y externos. 18) Preparar las propuestas de servicios profesionales dirigidas a clientes del sector público, a través del Lobby. 19) Hacer seguimiento a la ejecución de los contratos. 20) Mantener actualizados sus conocimientos profesionales sobre normatividad vigente en la materia, sobre el cliente y sobre las políticas de la Firma. 21) Responder a entornos dinámicos y cambiantes. 22) Liderar con el ejemplo.

DLK Auditores & Consultores S.A.S., Calle 43 número 7 – 52 Oficina 601, Bogotá

Tel: (031) 9253186 Cel: 320-4777724 www.dlkaudidores.com

DLK Auditores es una marca registrada. Todos los derechos reservados.

23) Fomentar soluciones innovadoras que mejoran el desempeño. 24) Trabajar bien bajo presión. 25) Preparar las reuniones y presentaciones ante el socio de calidad y con la alta gerencia del cliente. 26) Estar atento a otras necesidades de los clientes para ofrecer servicios adicionales. 27) Cumplir con el código de conducta, políticas de uso aceptable de los recursos tecnológicos y políticas de protección de datos personales. 28) Asistir a entrenamientos constantemente. 29) Demostrar conocimiento sobre la industria de los clientes que le han asignado. 30) Adelantarse a las necesidades y requerimientos futuros de los clientes y planificarlos cuando corresponda. 31) Motivar a los demás a pensar y a desarrollar sus metas. 32) Promover el trabajo en equipo para mejorar las relaciones y la eficacia. 33) Apasionarse por lograr el éxito. 34) Buscar retroalimentación de manera constante. 35) Aportar ideas que conlleven al mejoramiento continuo de los procedimientos de la firma. 36) Manejo, uso y actualización de los sistemas de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) vigentes en el mercado.

Valor: Doscientos diez millones de pesos (\$210.000.000) m/cte.

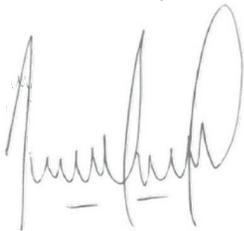
Plazo: El plazo para la ejecución del presente contrato será de siete (7) años contado desde la firma de este documento, el cual podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

Fecha de terminación: Actualmente en ejecución.

El contrato se encuentra en ejecución actualmente: SI NO

Se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 2 días del mes de septiembre de 2024, con destino a quien interese.

Cordialmente,



KILIAN YESID GOMEZ MURCIA
Gerente Administrativa y Financiera
DLK-134-24
2 de septiembre de 2024
DLK Auditores y consultores S.A.S.
Consultores, Auditores, Asesores



Uptc[®]
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

VIGILADA MINEDUCACIÓN
Decreto 2655 de 1953 y Ley 73 DE 1962

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y CONTROL DE REGISTRO ACADEMICO

HACE CONSTAR

Constancia No 825837

QUE COLLINS LA ROUCHE MARTIN CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1110521824 DE IBAGUÉ TERMINÓ LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA ACADEMICO DE ECONOMIA PERTENECIENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2018. POR RESOLUCION RECTORAL No. 3168 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 LE FUE CONFERIDO EL TITULO DE ECONOMISTA

LA PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO CON DESTINO A CNSC - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.. MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 58 - DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 EMITIDA POR EL CONSEJO ACADÉMICO, SE EXPIDIÓ EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2018. SE DETERMINÓ COMO FECHA DE TERMINACIÓN ACADÉMICA EL DE 29 JUNIO DE 2018.

Tunja, 07 de Septiembre de 2021

NIDIA CLEMENCIA INFANTE MORENO

Jefe Departamento

Flor Angela Garcia A



EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y CONTROL DE REGISTRO ACADEMICO

HACE CONSTAR

Constancia No 825837

NIDIA CLEMENCIA INFANTE MORENO

codigo para
validar certificado



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-MAR-1992**

CHAPARRAL
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

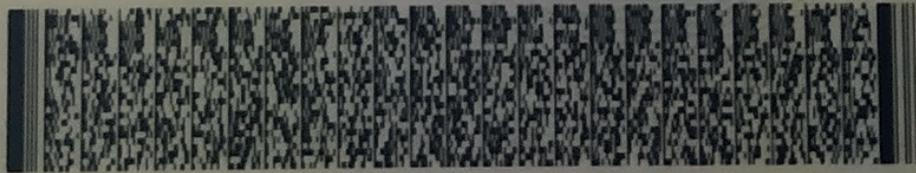
1.81
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

13-ABR-2010 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-1500150-00370542-M-1110521824-20120420

0029682780A 1

38241762

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.110.521.824**

COLLINS LA ROUCHE

APELLIDOS

MARTIN

NOMBRES

Martin La Roche

FIRMA





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria DISTRITO CAPITAL 6 de 2023
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Fecha de inscripción: lun, 2 sep 2024 09:49:03

Fecha de actualización: lun, 2 sep 2024 09:49:03

MARTIN COLLINS LA ROUCHE

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1110521824
Nº de inscripción	882709732	
Teléfonos	3043979861	
Correo electrónico	martin.collins.lr@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP		
Código	222	Nº de empleo	205113
Denominación	164	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	20

DOCUMENTOS

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
FORMACION LABORAL	INSTITUTO TÉCNICO SABERNET
FORMACION ACADEMICA	INSTITUTO TÉCNICO SABERNET
BACHILLER	INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA
FORMACION ACADEMICA	INSTITUTO TECNICO SABERNET
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
DLK AUDITORES Y CONSULTORES SAS	PROFESIONAL DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA	01-ago-18	

Otros documentos

Documento de Identificación
Libreta Militar
Tarjeta Profesional
Certificado Electoral
Registro Único de Víctimas

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bogotá D.C. - Bogotá D.C.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **2024-0159550-1**
Fecha: 11/02/2024 17:23:20 PM

Firmado por: **Bogotá, domingo 11 de febrero de 2024**

Andrea Nathalia Romero Figueroa
Señor(a) **MARTIN COLLINS LA ROUCHE**

Dirección: cra 7a #45-07
Teléfono: - 3043979861
Tunja, Boyacá, 48

La UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día **domingo 11 de febrero de 2024**, el(la) señor(a) **MARTIN COLLINS LA ROUCHE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1110521824**, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(s) victimizante(s):

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CG000117133	3120768(RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	15/11/2006	Santander (68)	Matanza (68444)

ADVERTENCIA: Esta constancia se expide a petición del(a) interesado(a), previa verificación de su identidad, y da cuenta del estado de inscripción en el Registro Único de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue valorado y el lugar de ocurrencia de cada hecho, a la fecha de su expedición. El presente documento es de carácter personal e intransferible.

Al respecto, es preciso indicar que de conformidad con el artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter RESERVADO, según lo citado en el parágrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso se deberá garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información.

De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS SON GRATUITOS Y NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS



ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA
Directora de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
**ESCUELA SUPERIOR DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CREADA POR LA LEY 19 DE 1958, ORGANIZADA POR EL DECRETO LEY N.º 350 DE 1960
Y REESTRUCTURADA POR EL DECRETO N.º 164 DE 2021

CONFIERE EL TÍTULO DE
Especialista en Gestión Pública

EN BOGOTÁ D.C. 21 DE FEBRERO DE 2025, A:

MARTIN COLLINS LA ROUCHE

C.C. NÚMERO I.110.521.824 DE IBAGUE

TENIENDO EN CUENTA QUE TERMINÓ SATISFACTORIAMENTE SUS ESTUDIOS Y CUMPLIÓ
LOS DEMÁS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LA INSTITUCIÓN



RECTOR

VICERECTORA DE SERVICIOS ACADÉMICOS

<REGISTRO ESAP NÚMERO 2025 - 15902 — FOLIO 7 — LIBRO DE REGISTRO NÚMERO 28 — BOGOTÁ, D.C.>





**ESCUELA SUPERIOR
DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO No. 1407

El día 21 de febrero del año 2025, en LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP - NIT. 899999054-7, el señor Rector, Doctor JORGE IVÁN BULA ESCOBAR, previo juramento reglamentario, otorgó el Título de:

ESPECIALISTA EN GESTIÓN PÚBLICA
Registro SNIES No. 19771

A

MARTIN COLLINS LA ROUCHE
Cédula de Ciudadanía No. 1.110.521.824 de IBAGUE

Quien cumplió los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los reglamentos y las normas legales, lo que se hace constar en el diploma con registro Esap N° 15902, folio N° 7, libro de registro N° 28.

El (la) egresado(a) se compromete a cumplir la Constitución Política y las leyes de Colombia, a ejercer su profesión dentro de las normas de la ética y a mantener la lealtad a la Esap en los actos públicos y privados de su vida profesional.

Dado en Bogotá, el 21 de febrero del año 2025.

LUZ STELLA PARRADO

Vicerrectora Nacional de Servicios Académicos

*Registró: Dirección de Registro y Control
Acta General de Grado # 32 - 2025-02-21*

Sede Principal ESAP

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 PBX: (601) 7956110

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

www.esap.edu.co

Página 1 | 1